
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de marzo de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Caonabo Eligio Estrella Pérez.
Recurridos:	José Miguel Bonetti Du-Breil y Fobo Capital, LTD.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Blas Rafael Fernández Gómez, en funciones de presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Caonabo Eligio Estrella Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1122077-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 200-2010, de fecha 31 de marzo de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en la forma el recurso de apelación del Sr. Caonabo Eligio Estrella Pérez, contra la ordenanza No. 1260-09, relativa al expediente No. 504-09-1163, de fecha cinco (5) de noviembre de 2009, librada por la honorable Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido instrumentado en sujeción a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZAR, en cuanto al fondo, dicho recurso de apelación; **CONFIRMAR**, en consecuencia, en todas sus partes, la ordenanza recurrida; **TERCERO:** CONDENAR en costas a Caonabo Eligio Estrella P., con distracción privilegiada en provecho de los Licdos. Roberto Rizik Cabral y Eduardo A. Risik Hdez. y los Dres. Tomás Hernández Metz, y Luis Pancracio Ramón Salcedo, abogados, quienes afirman haberlas adelantado por cuenta propia.

Esta Sala en fecha 30 de enero de 2013 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castañón Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario; con la presencia de los abogados de ambas partes; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno

- (1) Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer medio:** Incompetencia; **Segundo medio:** Inobservancia de las formas, falta de base legal y desnaturalización de los hechos; **Tercer medio:** Violación a la ley.
- (2) Considerando, que previo a ponderar los medios planteados por la parte recurrente en su memorial de casación, es preciso resaltar, que la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 038-2010-01304 de fecha 14 de septiembre de 2011, en ocasión de la demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, interpuesta por el señor Caonabo Eligio Estrella Pérez, en contra del señor José Miguel Bonetti Du-Breil y la entidad Fobo Capital, LTD.
- (3) Considerando, que en ese sentido, se advierte que el alcance de la decisión impugnada, dictada en ocasión de la acción en referimiento en sustitución del levantamiento de embargo retentivo, sólo surtiría efecto hasta

tanto se resolviera de manera definitiva la demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo indicada en el párrafo anterior, la cual se resolvió ya de manera definitiva mediante la decisión núm. 038-2010-01304, precitada; que en ese sentido, lo anterior, pone de relieve que la decisión dictada en instancia de referimiento quedó agotada con la decisión de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que acogió parcialmente la demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, incoada por Caonabo Eligio Estrella Pérez, con relación al fondo de la contestación, por lo que el fallo impugnado ha quedado desprovisto de objeto.

- (4) Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que el levantamiento del embargo retentivo en el caso bajo estudio, revestía un carácter eminentemente provisional, que produciría efectos únicamente hasta que el fondo de la cuestión litigiosa se resolviera de manera definitiva, como ocurrió en la especie, el recurso de casación que se examina, abierto contra la sentencia núm. 200-2010, dictada el 31 de marzo de 2010, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.
- (5) Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Caonabo Eligio Estrella Pérez, contra la sentencia núm. 200-2010, de fecha 31 de marzo de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.